

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

SESIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013

En el Salón de Juntas de la Sede de la Comarca de Somontano de Barbastro, siendo las veinte horas del día señalado, bajo la Presidencia de Don Jaime Facerías Sancho, actuando de secretaria la de la Comarca, D^a. Yolanda Pozo Martos, y con la presencia del Gerente D. Javier Sazatornil Ferraz se procede a la celebración de la Sesión Ordinaria del Consejo Comarcal de la Comarca de Somontano de Barbastro, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

ASISTENTES

Por el Partido Socialista Obrero Español:

- D. JAIME FRANCISCO FACERÍAS SANCHO (Presidente)
- D. JOSE CARLOS BONED FUERTES
- D. DANIEL JOSÉ GRACIA ANDREU
- D. JERONIMO SANTOS LARROYA DOMPER
- D. JUAN JOSÉ MILLARUELO MONTANER
- D. JORGE RUBIELLA CORONAS
- D. SERGIO GAMBAU GRACIA
- D. SANTIAGO SANTAMARÍA PALACIOS
- DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN SUBIAS TRICAS
- D. JULIO TURMO LACAMBRA
- DOÑA MARÍA CRISTINA JUAREZ GRACIA

Por el Partido Popular:

- D. JOSÉ PEDRO SIERRA CEBOLLERO
- D. ANTONIO COMPS ENCUESTRA
- DOÑA LAURA MARÍA PASCUAL NADAL
- DOÑA FRANCISCA OLIVARES PARRA
- D. MANUEL JUAN ARAUZ GISTAU
- D. FELIPE MONCLUS PUENTE
- D. PEDRO JAVIER REDOL NADAL
- D. ADRIAN LAFARGA HOMBRADOS

Por el Partido Aragonés:

- D. VÍCTOR ÁNGEL LÓPEZ BERENGUER
- DOÑA LIDIA BORRUEL MAIRAL

Por Chunta Aragonesista:

- D. MIGUEL ÁNGEL PUYUELO LÓPEZ

Por Izquierda Unida de Aragón:

- D. ADRIAN PERNA LONCÁN

EXCUSAN ASISTENCIA

- D. JOSE LUIS TORRES ESTER
- DOÑA MARÍA CARMEN OBIS MATINERO

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día

A C U E R D O S:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Quedan aprobadas, por unanimidad de los presentes, las actas de la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2013 y extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2013.

2.- DESPACHO DE PRESIDENCIA. DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.

En ejercicio de la función de control del Consejo Comarcal sobre la gestión de la Presidencia y el equipo de gobierno se da cuenta de los Decretos de Presidencia dictados desde la última sesión del Consejo; entregando una relación de los mismos a los portavoces de los grupos en la Junta de Portavoces. Asimismo el Presidente informa a los reunidos de los asuntos, gestiones y comunicaciones más relevantes de gestión desde la celebración de la última sesión del Consejo Comarcal.

*.- INFORMACIÓN:

*.- En general:

El Ayuntamiento de Fonz, remite el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento de Fonz, relativo a la solicitud al Gobierno de Aragón de mejora de la carretera A133de Binéfar a Estada.

El Ayuntamiento de Estadilla remite certificado del acuerdo adoptado en sesión Plenaria relativo al apoyo a la urgente mejora de la A-133 entre San Esteban de Litera y Estada. La familia del difunto Fernando Pueyo Sichar, agradece la declaración institucional realizada por esta Comarca.

El Ayuntamiento de El Grado remite el certificado del acuerdo adoptado por el Pleno , relativo a la moción presentada por el grupo Socialista mostrando su rechazo a los recortes producidos por el Gobierno de Aragón en las ayudas a agricultores y ganaderos.

La Comarca de Valdejalón nos remite certificado del Consejo comarcal en relación a la petición formulada por la Junta Central de usuarios del Jalón sobre el Embalse de Mularroya.

El Ayuntamiento de Barbastro remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno relativo a la propuesta del grupo municipal PSOE en relación con el pago de las ayudas agroambientales a las zonas desfavorecidas y reforma de la PAC.

El Ayuntamiento de Barbastro remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno relativo a la propuesta del grupo municipal PP, relativa a la cesión al Ayuntamiento de Barbastro, para fines sociales, de las viviendas de peones camineros en desuso en el Parque de Maquinaria de Barbastro.

El Ayuntamiento de Azanuy-Alins remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno relativo a su solicitud al Gobierno de Aragón, de mejora de las carreteras A-133 de San Esteban de Litera a Estada, A-1237 de Monzón a Azanuy y A-2215 de Azanuy a Purroy de la Solana.

Luisa Fernanda Rudi agradece la invitación de esta Comarca al día de la Comarca, y excusa su presencia por motivos de agenda.

La Comarca de la Ribagorza nos notifica la moción aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 30 de mayo de 2013, relativa al pago de las ayudas agroambientales a las zonas desfavorecidas y reforma de la PAC.

La Comarca de la Ribagorza nos notifica la moción aprobada por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 30 de mayo de 2013, relativa a la decisión de la Comunidad Autónoma de eliminar el Primer Ciclo de la Eso en los Colegios de Educación Infantil y Primaria del medio rural.

El Ayuntamiento de Castejón del Puente nos remite certificación del acuerdo Plenario de la Corporación relativo a la moción presentada por el Partido Aragonés, sobre la vía verde del antiguo trazado de ferrocarril Barbastro-Selgua por Castejón del Puente hasta Monzón.

*.-Reuniones:

Firma Convenio DGA para la determinación del destino de determinados fondos de la Sección 26, para contribuir a la vertebración del territorio en 2013.

Junta directiva del Centro de Desarrollo del Somontano de fecha 21 de mayo de 2013.

Jornada firma declaración compromiso cooperación transfronteriza 2014-2020.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón celebrado el 30 de abril de 2013.

*.- Subvenciones concedidas/solicitadas desde el último Consejo ordinario:

Subvenciones concedidas

ENTIDAD	AREA	PROYECTO	Cantidad aprobada
			1.229,92
CEDER	TURISMO	Asistencia a Feria Ducht Bird Fair	Coste Proyecto 1.537,40
CEDER	DESARROLLO	Curso de Internacionalización	1.100,00 Coste Proyecto 1.100,00
CEDER	DESARROLLO	Curso de Coaching para Equipos de Trabajo	1.098,60 Coste Proyecto 1.098,60
CEDER	DESARROLLO	Curso las Cuentas Claras	1.098,60 Coste Proyecto 1.098,60

Subvenciones solicitadas

ENTIDAD	AREA	PROYECTO	Cantidad solicitada
DPH	SERVICIO SOCIAL DE BASE	Programas Singulares 2013	10.000,00 Coste Proyecto 15.140,00
DPH	SERVICIO SOCIAL DE BASE	Actividades Servicio Social de Base 2013	8.400,00 Coste Proyecto 10.500,00
MINISTERIO DE EDUCACION	DESARROLLO	Aula Menor 2013	4.014,00 Coste Proyecto 20.204,08
INEM	TURISMO Y CULTURA	Desarrollo de Productos Turísticos en el Somontano	17.965,20. Coste Proyecto 23.761,20
CEDER	TURISMO	Curso GPS para Smartphone Desarrollo de Productos Turísticos en el Somontano Revista Francesa Balades Formación para el Sector Turístico "Geolocalizar mi Negocio" Edición y Adquisición de 13 videos cortos para Promoción Turística "Experiencias en el Somontano"	617,12. Coste Proyecto 871,40 3.408,00. Coste Proyecto 4755,60 420,56. Coste Proyecto 525,70 1.6000,00. Coste Proyecto 2.240,00
DGA	PATRIMONIO	PARQUE CULTURAL RIO VERO	25.000,00. Coste Proyecto 88.500,00

FEMP	DESARROLLO Y JUVENTUD	EMPLEA JOVEN EN EL SOMONTANO	12.000,00. Coste Proyecto 14.819,00
UNION EUROPEA	DESARROLLO	JUVENTUD Y EMPLEO RURAL 2020	27.285,50. Coste Proyecto 45.475,83
DGA	DESARROLLO	Oficina Comarcal Atención al Consumidor	12.000,00. Coste Proyecto 21.370,34
MINISTERIO DE CULTURA	PATRIMONIO	Estudios Previos y Redacción de Proyectos de Intervención en los Abrigos con Artes Rupestre	23.595,00. Coste Proyecto 23.595,00

*.- Personal:

Desde este Área de Personal se da cuenta de las modificaciones y variaciones habidas durante el período transcurrido desde la celebración del último Consejo Comarcal Ordinario de abril de 2013 hasta el día de hoy en lo relativo al personal al servicio de la Comarca de Somontano de Barbastro:

BAJAS DE CONTRATACIONES LABORALES:

PERSONAL LABORAL DE PLANTILLA:

Un Auxiliar del Servicio Social de Base. Baja: 18/04/2013.

Resolución del INSS de fecha 02/05/2013 de reconocimiento de incapacidad permanente en el grado de total con efectos económicos del 19/04/2013.

Dicha resolución de reconocimiento de incapacidad ha recaído tras sufrir un proceso de incapacidad laboral transitoria desde el 30/04/2012 a cuyo término y antes de reconocer prórroga de la misma, ha recaído resolución de incapacidad permanente para su profesión habitual.

PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

Un Auxiliar del Servicio Social de Base. Baja: 17/05/2013

Vencimiento contrato tras preaviso legalmente establecido tras recaer resolución de reconocimiento de incapacidad en el grado de permanente a de fecha 02/05/2013, personal fijo de plantilla.

NUEVAS CONTRATACIONES LABORALES:

CONTRATACIONES TEMPORALES EN INTERINIDAD: PARA SUSTITUIR PERIODOS VACACIONALES Y OTROS DEL PERSONAL LABORAL DE LA COMARCA ADSCRITO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Un Auxiliar Servicio Social de Base. Alta: 20/05/2013 hasta el 14/06/2013. Contrato temporal en interinidad a tiempo parcial, habida cuenta del informe emitido por la responsable del Servicio en el que se constata la excepcional, urgente e inaplazable necesidad de sustituir temporalmente dos de los puestos de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio durante los períodos vacacionales que las titulares de dichos puestos de trabajo legalmente tienen derecho a disfrutar. Dicha contratación laboral que resulta posible atendiendo al orden resultante de la Bolsa de Trabajo creada en la selección de dos auxiliares del Servicio de ayuda a Domicilio, según Resolución de Presidencia de 21 de septiembre de 2009.(Decreto de Presidencia de 20/05/2013).

Un Auxiliar Servicio Social de Base. Alta: 17/06/2013 hasta el 31/08/2013. Contrato temporal en interinidad a tiempo parcial, habida cuenta del informe emitido por la responsable del Servicio en el que se constata la excepcional, urgente e inaplazable necesidad de sustituir temporalmente uno de los puestos de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio habida cuenta de la ausencia que se produce en la plantilla del personal laboral de dicho servicio durante el período vacacional añadido a la licencia sin sueldo solicitada y concedida a una de las empleadas durante el período desde el 17 de junio de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013, ausencia que es preciso cubrir según informe de la responsable del Servicio en aras de la correcta organización y óptima cobertura del mismo. Dicha contratación laboral que resulta posible atendiendo al orden resultante de la Bolsa de Trabajo creada en la selección. de dos auxiliares del Servicio de ayuda a Domicilio, según Resolución de Presidencia de 21 de septiembre de 2009 (Decreto de Presidencia de 14/06/2013).

3.- TOMA DE POSESIÓN CONSEJERO COMARCAL DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.

Queda enterado el Consejo Comarcal del asunto epigrafiado y, habiéndose cumplimentado todos los trámites y habiéndose expedido certificación por la Junta Electoral de Aragón, se procede por parte de D. ADRIAN LAFARGA HOMBRADOS a jurar el cargo de Consejero en la fórmula prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de Abril, manifestando: « Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Consejero de la Comarca de Somontano de Barbastro con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

4.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA Y POR LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN , RELATIVOS A LA PERCEPCIÓN DE DIETAS E INDEMNIZACIONES.

Por la Presidencia se procede a dar lectura a los informes emitidos por los Servicios Jurídicos de la Diputación provincial de Huesca y por la Secretaría Intervención de la Comarca, relativos a la percepción de dietas e indemnizaciones.

Informes que literalmente dicen:

Informe de la Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial de Huesca.

CUESTIÓN PLANTEADA

Por escrito de 26 de abril de 2013, con entrada en el servicio jurídico el día 14 de mayo, se solicita por la Presidencia de la Comarca del Somontano, al haberlo acordado así el Consejo comarcal mediante acuerdo de 25 de abril, que se informe de la adecuación a la legalidad de los acuerdos adoptados por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto a la “percepción por parte de nuestros órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo y sobre las medidas de supervisión existentes en la Comarca para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de la actividad a abonar a los cargos representativos se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción” a los establecidos en el Real Decreto 462/2002.

ANTECEDENTES

Para la emisión del presente informe, y extraída de la completa documentación remitida a esta Asesoría, se consideran circunstancias relevantes para la emisión de este informe los siguientes:

1.- El régimen de asistencias, dietas e indemnizaciones que corresponde a los consejeros de la Comarca de Somontano de Barbastro se encuentra fijado en los acuerdos de 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012, éste último reduciendo un 20% tanto el número de asistencias mensuales como el número e importe de dietas.

2.- Por el Justicia de Aragón se emitió, en fecha 1 de abril pasado, recomendación respecto del régimen económico a aplicar a cargos representativos, recaída en el expediente DI-220/2013-5. La resolución del Justicia recoge dos recomendaciones para la Comarca:

“1) Que proceda a revisar los puntos tercero y segundo, respectivamente, de los acuerdos adoptados en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 en cuanto a la percepción por parte de su órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo, con el objeto de comprobar su adecuación a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LRBRL y en el Real Decreto 462/2002, reguladores de tales cuestiones.

2) Que se adopten las medidas de supervisión oportunas para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de la actividad a abonar a los cargos representativos de la Comarca se ajustan, tanto por su necesidad como por los

requisitos exigibles para su percepción, a los establecidos en el Real Decreto 462/2002.”

Es preciso indicar que la recomendación del Justicia se fundamenta en la asimilación para los consejeros comarcales al régimen que el Real Decreto 462/2002 contempla para el personal de Justicia y sus desplazamientos y gastos dentro del partido judicial -así, su consideración jurídica quinta-, llegando a concluir que “los cargos comarcales tendrán derecho a dieta por manutención y alojamiento por los gastos que por estos conceptos se causan al interesado cuando desempeña su labor fuera de la sede comarcal”.

Igualmente el Justicia, en su consideración sexta, alude a que “se acredite suficientemente que la actividad que justificaría el reconocimiento de dichas compensaciones económicas se lleva a cabo, efectivamente, fuera de la sede comarcal” y continúa “y lo propio cabe decir en cuanto a la justificación de su necesidad así como de la duración que conlleva el desarrollo de dichas actividades”.

3.- El acuerdo comarcal de 25 de abril de 2013 ya se ha ratificado en el régimen de dietas e indemnizaciones por considerarlo adecuado al Real Decreto 462/2002.

Quiere ponerse de manifiesto que entre la documentación remitida por la Presidencia de la Comarca se recogía, dentro del anexo I, la relación detallada de cobros de los miembros del consejo comarcal desde la constitución del mismo, día 20 de julio de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente dictamen en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Aragón, 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 68 a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establecen que es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Provincial del Servicio de Asistencia Jurídica, Económico - financiera y Técnica de la Diputación Provincial de Huesca, publicado en BOP núm. 236, de 14 de octubre de 1994.

El artículo 1.2 del Reglamento Provincial hace extensiva la asistencia a las entidades locales menores, estableciendo que con independencia de los municipios, pueden beneficiarse igualmente las entidades locales de ámbito inferior al municipal, así como las comarcas, las mancomunidades, las agrupaciones municipales, los consorcios y otros entes con personalidad jurídica propia dependientes de entidades locales.

SEGUNDO.- En el presente informe no nos extenderemos en plantear de un modo exhaustivo el régimen de retribuciones, asistencias, dietas e indemnizaciones aplicable a los miembros

electos de una entidad local, puesto que su estudio general se encuentra tanto en las alegaciones dadas por la Comarca al Justicia como en el escrito de éste en el que formaliza sus dos recomendaciones.

Nos limitaremos a analizar la cuestión jurídica planteada que no es otra que la legalidad o no del régimen de asistencias, dietas e indemnizaciones acordado por la Comarca del Somontano y sobre el cual el Justicia recomienda:

-su revisión para comprobar su adecuación a derecho, en concreto al art. 75.4 LRBRL y Real Decreto 462/2002.

- y la adecuación a derecho de las medidas de supervisión existentes en la Comarca para garantizar que las dietas e indemnizaciones se ajustan tanto a su necesidad como a los requisitos exigibles para su percepción conforme al RD 462/2002.

TERCERO.- La primera de las cuestiones a abordar es precisamente, el análisis de los acuerdos comarcales que establecen el régimen de dietas e indemnizaciones, conforme a la solicitud de informe acordada por el Consejo comarcal, aunque resulta un tanto contradictorio que el propio acuerdo ya se haya manifestado su ratificación por considerarlo adecuado al artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL) y al RD 462/2012.

El artículo 75.4 LRBRL dispone:

”Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.” (el subrayado es nuestro)

El precepto es claro al determinar qué normas son las que regularán el régimen de indemnizaciones, que no son sólo las de aplicación general en las administraciones públicas – como el Justicia apoya sus recomendaciones-, sino que se abre a las que pueda dotarse el órgano colegiado local.

En este sentido, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), norma reglamentaria que no toma en consideración la recomendación del Justicia, dispone en su artículo 13:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la entidad local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.
(...)

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo. (...)” (el subrayado es nuestro)

Nuevamente esta norma reglamentaria incide que el régimen de indemnizaciones, y el de su justificación, serán los que se contemplen en las normas de aplicación general y las que apruebe el Pleno corporativo, haciendo hincapié en que los gastos sean efectivos.

En uso de la facultad de autorregular su régimen indemnizatorio de consejeros comarcales y del Presidente, la Comarca adoptó los acuerdos de 25 de agosto y 25 de octubre de 2011, fijando -aun sin estar necesariamente obligado a ello- el importe de indemnización por kilometraje igual al establecido para los empleados públicos -0.19 €/kilómetro-, y remitiéndose a los gastos por manutención o alojamiento al Real Decreto 462/2002, rebajando las cuantías del Grupo 1 en un 20%.

Como decimos, la normativa –ni artículo 75.4 LRBRL ni el RD 256/1986- no obliga a asumir el sistema regulado para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002, pero al aceptarse éste por la Comarca, en lo que no se prevea en su acuerdo, se alcanza una buena solución ya que supone un trato similar en la justificación de gastos al del personal funcionario, y, además, sin tacha legal alguna ya que el RD 462/2002 está en vigor y no ha sido objeto de declaración alguna de ilegalidad.

CUARTO.- Determinado que, con las cuantías y los límites en número mensual señalados en el Acuerdo comarcal de 25 de octubre de 2011, el régimen de justificación de las indemnizaciones será el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, podremos analizar si la justificación de gastos que se efectúa se acomoda o no a su régimen, evidentemente, adecuándolo a la realidad de un consejero comarcal.

Esta realidad a la que nos referimos es que la indemnización de un consejero comarcal no puede ser la misma que la de un empleado público comarcal, por razones obvias: el régimen de indemnizaciones trata de compensar los gastos que tiene el consejero en razón del cargo público que ostenta, y por ello se deberá considerar que es su residencia el punto de origen de los gastos de desplazamiento que tenga (si tiene que acudir a la sede comarcal o a otro lugar por razón de sus funciones), y es su residencia la que hará que tomar en consideración para compensar los gastos de manutención o alojamiento en que incurra.

A diferencia de ello, el empleado público tiene su puesto de trabajo en la sede comarcal, y se le indemnizará por los gastos en que incurra por desplazarse fuera de su centro de trabajo en cumplimiento de sus obligaciones laborales, tanto de kilometraje como de manutención. Así, por ejemplo, no se le pagará por los gastos en que incurra al desplazarse desde su domicilio al centro de trabajo.

Por este motivo, los acuerdos comarcales clarifican expresamente esta cuestión al concretar la definición de "dieta"; así el acuerdo de 25 de octubre de 2011:

“Dieta.- Se concreta su definición como la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del domicilio o residencia habitual del Consejero con motivo de desempeños o cometidos oficiales en razón de su cargo representativo en la Comarca. La dieta por alojamiento supone un máximo de gasto a realizar y se justificará documentalmente con facturas o documento equivalente en el tráfico mercantil.”

Además, téngase en cuenta que el RD 462/2002 se refiere a personal de administraciones públicas, que requieren para ser indemnizados por estos gastos previas autorizaciones, lo que, evidentemente, no puede exigirse a un cargo electivo como es un consejero comarcal, puesto que el derecho a ser indemnizado deriva o tiene su causa en que es un representante que está ejerciendo un derecho fundamental, ex artículo 23 de la Constitución española.

El contenido del RD 462/2002 -que se refiere a funcionarios, recordemos- y el régimen de indemnización y justificación que contempla, expresado a efectos didácticos, es el siguiente

- existen las “comisiones de servicio con derecho a indemnización”, para los supuestos de que el personal realice cometidos fuera del término municipal de su puesto de trabajo. Estas comisiones dan lugar al abono de kilometraje o gastos de desplazamiento y “dietas”, concepto en el que se incluyen gastos de manutención y de alojamiento. En estos casos, la justificación es la siguiente: para los gastos de alojamiento, debe justificarse con factura, abonándose el gasto efectivo con el límite del importe establecido para el Grupo I; para los gastos de manutención, comida o/y cena, sólo debe justificarse la cena del último día de la comisión de servicios; los gastos de kilometraje, si son con vehículo propio, simplemente se declaran, si es transporte público, se debe justificar con el correspondiente recibo o billete.

- existen las “comisiones derivadas de la asistencia a cursos convocados por la Administración”, a las que el RD contempla bajo el nombre de “indemnización de residencia eventual” y no bajo el concepto de “dieta”, siendo el importe de estas indemnizaciones, con carácter general, el 80% del valor fijado para una dieta. En estos supuestos sólo se justifica el desplazamiento si no es con vehículo propio.

No hemos aludido al parking pero, dado que el derecho de un consejero es a ser indemnizado por el gasto efectivo que soporta, el mismo deberá ser abonado previa justificación.

La aplicación del RD acordada por la Comarca es, evidentemente, a efectos justificativos de los gastos, sin especificar expresamente a qué categoría –comisión de servicio o residencia eventual- se asimilará. No obstante, como el acuerdo se remite al artículo 12 como norma de aplicación supletoria, las normas de justificación serán las de la comisión de servicios, que recordemos no exigen justificación de la media dieta por comida pero sí la justificación de la cena del último día de una comisión de servicio:

“4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.”

Es aquí donde la remisión al RD 462/2002, efectuada por los Acuerdos de la Comarca, tiene una pequeña laguna que debe ser aclarada, en el sentido de cómo determinar la justificación en casos de gastos de cena, ya que también pudiera inferirse del propio acuerdo de la comarca, que no requiere justificación alguna, puesto que éste de modo expreso sólo se pronuncia acerca de la exigencia de justificación para los gastos de alojamiento.

QUINTO.- Las recomendaciones del Justicia se fundamentan, a mi juicio, en un error grave al considerar que los gastos de dieta por manutención o alojamiento sólo proceden cuando desempeñe el interesado su labor fuera de la sede comarcal, olvidando que el régimen de indemnizaciones y su justificación impuesto por el artículo 75.4 LRBRL y art. 13.5 ROF no es sólo e íntegramente el RD 462/2002, sino también lo que determinen los acuerdos que autónomamente se dote la Comarca, recordando que en tal sentido el concepto de dieta es distinto en su concepción al de los empleados públicos puesto que no toma como referencia la sede comarcal sino el domicilio de residencia del consejero.

Este error justificaría, en mi opinión, y dicho con todo el debido respeto, apartarse de la recomendación del Justicia de Aragón incluida en el punto 1) de su resolución, por no apreciarse ilegalidad ni falta de cobertura legal en los acuerdos de 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2011.

SEXTO.- - En lo que se refiere a la adecuación a derecho de las medidas de supervisión existentes en la Comarca para garantizar que las dietas e indemnizaciones se ajustan tanto a su necesidad como a los requisitos exigibles para su percepción conforme al RD 462/2002, debe de dissociarse la pregunta en estas cuestiones diferentes:

- una, relativa a la necesidad de los gastos, que debemos conectar con el contenido en la consideración sexta de la recomendación del Justicia;
- otra, si se ajusta para su percepción a los requisitos del RD 462/2002;
- por último, la referida a la recomendación de que se adopten las medidas de supervisión oportunas.

En lo que se refiere a la “necesidad” de las dietas e indemnizaciones no puede el funcionario que suscribe entrar a valorar, resultando improcedente una valoración de necesidad que va directamente relacionada con las funciones que debe de llevar a cabo un consejero o Presidente como representante político y en desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Deberá ser el Consejo comarcal el que, si lo considera oportuno, entre a valorar las funciones que se desarrollan por los consejeros y los gastos que ello conlleva, como no puede ser de otro modo dentro de su función de control político.

Sobre si se encuentran cumplidos los requisitos exigibles para su percepción conforme al RD 462/2002, y considerando que ello se refiere a si se cumplen las justificaciones documentales exigidas por éste, del Anexo I de documentación remitida a esta Asesoría se deduce que se han incorporado los justificantes de parking y taxi, desconociéndose si se justifican o no las cenas, aunque se deduce que su tratamiento es como la comida, lo que se separa del tenor literal del RD 462/2002, artículo 12.4, si bien el acuerdo de la Comarca no aclara este punto y sería recomendable clarificarlo.

En cuanto a la recomendación de que se adopten medias de supervisión oportunas, no se concretan en la recomendación a qué se refiere, puesto que la supervisión de gastos parece correcta si se acomoda al RD 462/2002. Por supuesto, el Consejo comarcal es libre y autónomo para decidir cualquier otro régimen y medida de supervisión adicional que considere oportuno, pudiendo establecer incluso en uso de su autonomía un sistema más riguroso de los gastos de los miembros corporativos, pero no porque sea ilegal el sistema adoptado. No obstante, ello entra dentro de la valoración de propio Consejo comarcal y excede del análisis jurídico que compete llevar a cabo a quien suscribe este informe.

De la consideración jurídica séptima de la resolución del Justicia, y que hemos transcrito en nuestros antecedentes, el Justicia considera que la Comarca debe de plantearse si el pago de indemnizaciones y dietas al presidente no estarían encubriendo un caso de retribución total o parcial, valoración ésta que en su caso corresponde a la Comarca y en la que tampoco puede entrar a enjuiciar este servicio jurídico; pero queremos señalar que si se considera que un determinado puesto requiere dedicación parcial o exclusiva, ello no exonerará de la compensación indemnizatoria correspondiente, como señala el tenor literal del artículo 13.5 ROF.

CONCLUSIÓN

En opinión del funcionario que suscribe, se considera legal el sistema de justificación de dietas e indemnizaciones para consejeros comarcales aprobado por la Comarca del Somontano, ya que el mismo se ha adoptado al amparo del art 45.4 de la LRBRL y artículo 13.5 ROF, que permiten establecer un sistema específico de compensación de gastos por razón del cargo de los miembros electivos de una entidad local, habiendo optado la Comarca por un régimen de justificación similar al de los empleados públicos contenido en el RD 462/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso que quede clarificado el sistema de justificación de gastos por manutención correspondientes a la cena. Puede valorarse por la Comarca la conveniencia o no de establecer otro régimen de justificación, circunstancia ésta que no afecta a la legalidad del sistema de justificación y abono de gastos actualmente establecido.

De acuerdo con lo previsto en el art. 120 de la Ley de Administración Local de Aragón, artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a petición del Consejo comarcal de fecha 25 de abril de 2013 de la Comarca se emite el presente informe jurídico acerca de la siguiente.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

Informe de la Secretaría-Intervención de la Comarca.

CUESTIÓN:

ANTECEDENTES:

Primero.- Que en fecha 15 de abril de 2013 tuvo entrada en el Registro General de esta Comarca , con número 868 una recomendación de El Justicia de Aragón relativa al régimen económico a aplicar a los cargos representativos de la Comarca de Somontano de Barbastro:

- 1) Que se proceda a revisar los puntos tercero y segundo, respectivamente, de los acuerdos adoptados en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de sus órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo. Ello con el objeto de comprobar su adecuación a lo dispuesto en el art. 75.4 LRBRL y en el Real Decreto 462/2002, reguladores de tales cuestiones.
- 2) Que se adopten las medidas de supervisión oportunas para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de actividad a abonar a los cargos representativos de la Comarca se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción, a los establecidos en el Real Decreto 462/2002

Segundo.- Que en el Consejo Comarcal ordinario de fecha 25 de abril de 2013, se adopto el siguiente acuerdo.

1) Ratificar los acuerdos adoptados en fecha 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de nuestros órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo. Por su adecuación a lo dispuesto en el art. 75.4 LRBRL y el RD 462/2002 reguladores de tales cuestiones.

2) Solicitar, a los efectos oportunos, informe al servicio de asesoría jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, y a Secretaría-Intervención de la Comarca de Somontano de Barbastro, con el objeto de que nos informen de la adecuación a la legalidad de los acuerdos adoptados por la Comarca de Somontano de Barbastro en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de nuestros órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo y sobre las medidas de supervisión existentes en la Comarca para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de la actividad a abonar a los cargos representativos se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción.

Por ello se emite el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 109.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).
- Artículo 47.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comarca de Somontano de Barbastro.
- Ley 4/2002, de 25 de marzo, de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.
- Acuerdos del Consejo Comarcal de fecha 25 de agosto de 2011 y Consejo Comarcal de fecha 25 de octubre de 2012.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- La cuestión jurídica planteada en relación a la legalidad o no del régimen de asistencias, dietas e indemnizaciones acordado por la Comarca de Somontano de Barbastro y sobre el cual el Justicia recomienda.

1.-Que se proceda a revisar los puntos tercero y segundo, respectivamente, de los acuerdos adoptados en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de sus órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo. Ello con el objeto de comprobar su adecuación a lo dispuesto en el art. 75.4 LRBRL y en el Real Decreto 462/2002, reguladores de tales cuestiones.

2.- Que se adopten las medidas de supervisión oportunas para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de actividad a abonar a los cargos representativos de la Comarca se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción, a los establecidos en el Real Decreto 462/2002.

SEGUNDO.- La Primera cuestión es determinar si los acuerdos comarcales adoptados en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012, que establecen el régimen de dietas e indemnizaciones se adecua a lo dispuesto en el art. 75.4 LRBRL y en el Real Decreto 462/2002, reguladores de tales cuestiones.

El art. 75.4 LRBRL dispone

“ Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en

las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.”

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, el régimen de indemnizaciones por razón del servicio de los Corporativos será no sólo las de aplicación general en las administraciones públicas, sino que permite las que expresamente apruebe el Pleno de la Corporación, en nuestro caso el Consejo Comarcal, respetando las normas contenidas en esos preceptos.

En el ejercicio de esa potestad de autorregular el régimen de indemnizaciones la Comarca adoptó los acuerdos de 25 de agosto de 2011 (acuerdo aprobado con el voto a favor de todos los presentes y una abstención del consejero de IU y 25 de octubre de 2012 (acuerdo adoptado por unanimidad de los presente).

El artículo 2.4 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio que regula el ámbito de aplicación del citado Real Decreto establece: el presente Real de Decreto es de aplicación «al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica». Por lo tanto el citado Real Decreto no es de aplicación automática a los miembros de la Corporación Local.

Lo que hizo la Comarca, y así se deduce de sus acuerdos, es asumir el sistema regulado para el personal al servicio de las Corporaciones Locales en el Real Decreto 462/2002, de forma supletoria, en todo aquello que expresamente no regula el acuerdo comarcal. Lo que supone un trato similar, aunque no idéntico, en la justificación de gastos del personal funcionario.

Examinados los acuerdos comarcales de 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012, se consideran legales y ajustados a la normativa que resulta de aplicación.

TERCERO.- En relación a la segunda recomendación planteada por el Justicia de Aragón. Que se adopten las medidas de supervisión oportunas para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de actividad a abonar a los cargos representativos de la Comarca se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción, a los establecidos en el Real Decreto 462/2002.

Hemos de tener en cuenta que el citado Real Decreto 462/2002, es de aplicación supletoria, por decisión de propio Consejo Comarcal, en el ejercicio de su potestad de autorregulación en la materia de indemnizaciones.

En concreto el ambos acuerdos del Consejo Comarcal de 25 de agosto y 25 de octubre define el concepto de dieta y establece la justificación.

“Dieta.- Se concreta su definición como la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del domicilio o residencia habitual del Consejero con motivo de desempeños o cometidos oficiales en razón de su cargo representativo en la Comarca. La dieta por alojamiento supone un máximo de gasto a

realizar y se justificará documentalmente con facturas o documento equivalente en el tráfico mercantil.”.

Por lo tanto la indemnización que le corresponde a un consejero comarcal le corresponde en razón del cargo público que ostenta, y debemos de considerar que es su residencia el punto de origen de los gastos de desplazamiento que tenga, tanto si ha de acudir a la sede comarcal o a otro lugar en el ejercicio de sus funciones, y por lo tanto es su residencia habitual la que tomaremos en consideración para compensar los gastos de manutención o de alojamiento en que incurra.

No es aplicable al consejero comarcal la residencia oficial que se regula en el Real Decreto 462/2002, esta es de aplicación al empleado público, al que se le indemniza por desplazarse fuera de su centro de trabajo, en nuestro fuera de la sede comarcal.

El contenido del Real Decreto 462/2002, insistimos es de aplicación al personal funcionario y sólo de forma supletoria, y en lo no regulado por el propio acuerdo del Consejo, a los miembros de la Corporación.

En lo que hace referencia a la justificación de los gastos que han de ser indemnizados, con factura o recibo del establecimiento. Los acuerdos del Consejo Comarcal, exigen la citada justificación documental con facturas o documento equivalente en el tráfico mercantil, exclusivamente y de forma expresa para la dieta por alojamiento, por lo tanto fue voluntad del órgano político de la Comarca, que exclusivamente estos gastos de alojamiento debieran de justificarse con factura o documento equivalente, no requiriendo justificación alguna los gastos de manutención ni los que se refieren a la comida ni a la cena .

No siendo por lo tanto de aplicación el artículo 12.4 del Real Decreto 462/2002 que literalmente dice

“Criterios para el devengo y cálculo de las dietas

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.”

Los Consejeros comarcales, en base a los acuerdos del consejo comarcal, no han de justificar los gastos de manutención, ni de comida ni de cena. A diferencia de lo que sucede con los funcionarios que para los gastos de manutención no han de justificar la comida pero si la cena.

CUARTO.- La consideración jurídica que el Justicia de Aragón realiza, al considerar que los cargos comarcales tendrán derecho a dieta por manutención o alojamiento por los gastos que

por estos conceptos se causan al interesado cuando desempeña su labor fuera de la sede comarcal, en mi opinión y dicho con todo el debido respeto, es un error, ya que el régimen que aplicamos, en base a la potestad de la que gozan los Plenos de las entidades locales, en nuestro caso el Consejo comarcal, hace que el Real Decreto 462/2002, tenga una aplicación supletoria, y distinta al de los empleados públicos, puesto que en base a esos acuerdos del Consejo comarcal hemos de tomar como referencia no la sede comarcal, sino el domicilio de residencia del consejero.

QUINTO.- En cuanto a la recomendación del Justicia sobre que se adopten las medidas de supervisión oportunas, considero que es el Consejo comarcal el que ha de fijar y establecer esas medidas de supervisión que estime convenientes, pudiendo establecer en el ejercicio de su potestad un sistema más o menos riguroso de justificación de los gastos.

SEXTO.- En lo relativo a la recomendación del Justicia, sobre la necesidad de los gastos que corresponden a esas dietas, no puede la Secretaria-Interventora que suscribe valorar esta necesidad, no está dentro del ejercicio de mi función hacer juicios de valor sobre si la gestión o la actividad que desempeña el cargo es necesaria, ciertamente expresiones con las que justifica las dietas, el Presidente (firmas, reuniones y gestiones) son ambiguas, pero no desligados de la actividad propia de tal cargo. Entiendo que debe de ser el Consejo comarcal el que en el ejercicio de su función de control político valore la necesidad.

En relación a la cuestión que considera el Justicia de Aragón que debe de plantearse la Comarca, de si el pago de las indemnizaciones y dietas que hasta ahora venían realizándose no estarían encubriendo un caso de retribuciones por dedicación total o parcial. El Presidente de la Comarca renunció expresamente al régimen de dedicación y optó por percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados, tal como consta en el acuerdo del Consejo comarcal de fecha 25 de agosto de 2011, por lo tanto, lo que se abona no retribuye las funciones de su cargo de Presidente comarcal, sino que constituye una indemnización, es decir, el mero resarcimiento de unos gastos, al que tienen derecho, incluso los consejeros electos que sí reciban retribución. El importe de dichos gastos consta como debidamente provisionada en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

CONCLUSIONES:

Considero legal el sistema establecido de dietas e indemnizaciones dentro del margen de libertad del que gozan los Plenos corporativos, en nuestro caso Consejo Comarcal, en el señalamiento de las cuantías y condiciones de percepción de la dieta, en base al artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBR.

- El acuerdo del Consejo comarcal establece un régimen de justificación similar al del personal al servicio de las Corporaciones locales establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, su aplicación es en todo caso supletoria para lo no regulado en el acuerdo del Consejo Comarcal.
- Es el Consejo comarcal como órgano de control político el que decidirá o no establecer un régimen de justificación y unas medidas de supervisión más exigentes que las establecidas actualmente.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho

***ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PATRIMONIO Y TRADICIONES POPULARES. (En sesión de 19 junio de 2013)**

5.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL CEDER SOMONTANO, LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y MEDIOAMBIENTAL DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ARAGÓN, LEADER 2007-2013.

Por el Sr. Presidente de la Comisión, D. Miguel Ángel Puyuelo López se da lectura al informe favorable de la misma en los siguientes términos.

Siendo que por la Diputación Provincial de Huesca se propone la modificación de los Convenios firmados con fecha 31 de octubre de 2008, entre el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, el Presidente del Grupo de Acción Local CEDER SOMONTANO y el Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro, para el desarrollo de programas de valoración del patrimonio arquitectónico y medioambiental dentro del programa de desarrollo rural de Aragón, Leader 2007-2013.

Ante la grave situación económica que padecen algunas entidades locales, entre ellas las Comarcas, junto con la reducción de aproximadamente un 16% de la aportación de la Iniciativa Comunitaria Leader al grupo de acción local CEDER SOMONTANO puede conllevar un obstáculo grave para el cumplimiento de los fines del convenio, por lo que sería conveniente flexibilizar las aportaciones dentro del gasto subvencionable.

Vista la addenda al convenio de colaboración entre el grupo de acción local CEDER somontano, la Comarca de Somontano de Barbastro y la Diputación Provincial de Huesca para el desarrollo de programas de mejora y valoración del patrimonio arquitectónico y medioambiental dentro del programa de desarrollo rural de aragón, Leader 2007-2013.

Atendido que dentro de los fines de la Comarca ésta tendrá a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón; así como que los arts. 18 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón dispone que la Comarca ejerce competencias en materia de "Patrimonio Cultural" ,el art. 5.1.9) de la Ley 4/2002, de 25 de marzo de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro dispone que la comarca ejerce competencias en "Patrimonio Cultural" y entre las futuras competencias a traspasar esta incluida la de Protección de Medio Ambiente

Por unanimidad de los miembros presentes de este Consejo se adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar la addenda al convenio de colaboración entre el grupo de acción local CEDER somontano, la Comarca de Somontano de Barbastro y la Diputación Provincial de Huesca para el desarrollo de programas de mejora y valoración del patrimonio arquitectónico y medioambiental dentro del programa de desarrollo rural de Aragón, Leader 2007-2013.

La addenda consiste en añadir a la cláusula segunda del convenio matriz lo siguiente: En el caso de que alguna de las entidades no financiara la cuantía del gasto subvencionable correspondiente a su aportación según el cuadro aprobado en el citado convenio, los solicitantes únicamente podrán ser beneficiarios de subvención si asumen la parte del gasto subvencionable no aportado.

Segundo. Facultar a los Presidentes tan ampliamente como sea preciso en derecho para la firma de la presente addenda, así como para solventar cuantas incidencias se produzcan en el transcurso de la vigencia del convenio.

Tercero. La presente addenda mantiene inalteradas el resto de las estipulaciones del convenio del que trae causa.

***ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA. (En sesión de 19 junio de 2013)**

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE Nº 3/2013 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Por el Sr. Presidente de la Comisión, D. Santos Larroya Domper se da lectura al informe favorable de la misma en los siguientes términos.

Se da cuenta de las modificaciones presupuestarias que se proponen para el desarrollo conveniente del ejercicio, a la vista, de las nuevas necesidades de los informes de los Técnicos de la Comarca y de los distintos servicios:

A la vista de ello, visto el informe favorable de la Secretaria-Interventora en lo relativo a la modificación presupuestaria, **SE APRUEBA**, por mayoría de los presentes, votos a favor (PSOE 11, PAR 2, CHA 1) votos en contra (0), abstenciones (PP 8, IU 1) la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente Nº 3 de Modificación del Presupuesto 2013, en la modalidad de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación.

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 03/2013

Econ. Prog.

A.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS

2279900	2330001	Contrato Servicios Teleasistencia	12.000,00
2279900	4330000	Somontano Emprende - Colaboraciones externas	14.676,20
4620000	3210001	Convenio Ayto. Barbastro. Guarderías infantiles	92.000,00
4620000	3210002	Convenio Ayto. Adahuesca. Guarderías infantiles	22.000,00
4620000	3210003	Convenio Ayto. Peralta de Alcofea. Guarderías infantiles	22.000,00
6820000	4330000	Somontano Emprende - Plan de Estimulo Iniciativa Privada	80.498,80
Total Créditos extraordinarios			243.175,00

B.- SUPLEMENTOS DE CREDITO

1310000	2330000	Personal temporal Ayuda a Domicilio	6.000,00
1310000	3400000	Personal temporal Servicio Comarcal Deportes	12.000,00
1310000	9200000	Personal temporal General	11.550,00
1600000	3300000	Seguridad Social Personal Servicio Patrimonio	1.600,00
1600000	3400000	Seguridad Social Personal Servicio Deportes	3.950,00
2140000	1620002	Reparación, mto. y conserv. vehículos Servicio Vertedero	3.000,00
2250200	1340000	Impuestos, tasas vehículos Servicio Protección Civil	100,00
2250200	1620001	Impuestos, tasas vehículos SRRS Comarca	550,00
2250200	9200000	Impuestos, tasas vehículos Servicios Generales	230,00
2260200	9200000	Publicidad y propaganda	2.000,00
2269900	9240000	Actividades Servicio Juventud	3.000,00
2279900	3360001	Servicios externos culturales	2.000,00
2279900	9200000	Trabajos realizados por otras empresas	3.297,20
2312000	4300000	Locomoción personal Servicio Turismo	900,00
2500000	1620000	Lavado contenedores SR-LV Barbastro	2.000,00
4620000	1300000	Transferencias por servicios externos de Bomberos	4.000,00
4620000	1690000	Subvención Ayto. Barbastro. Oficina Com. Atención Consumidor	2.680,00
6230000	1340000	Adquisición equipos de transmisión Serv. Bomberos	1.050,00
6230000	1340001	Adquisición material de intervención	488,00
Total Suplementos de Crédito			60.395,20
Total Modificación			303.570,20

FINANCIACION - BAJAS POR ANULACION

1300000	2330000	Ayuda a Domicilio	-6.000,00
1300000	3300000	Servicio Patrimonio	-6.442,80
1300000	3400000	Servicio Comarcal Deportes	-12.000,00
Total Bajas por Anulación			-24.442,80

FINANCIACION - NUEVOS INGRESOS		
4500105	DGA Traspaso funciones y servicios: Vertebración territorio	47.255,67
4500204	DGA Traspaso funciones y servicios: Convenio Teleasist.	12.000,00
4503000	DGA Traspaso funciones y servicios: Convenio Guarderías	136.000,00
4505000	DGA IAF Subvención Proyecto Somontano Emprede	63.267,57
4508000	DGA Subvención Oficina Comarcal Atención Consumidor	2.680,00
4800000	CEDER Cursos formativos Proyecto Somontano Emprede	3.297,20
4800001	AEPVC Convenio Proyecto Somontano Emprede	14.626,96
	Total Nuevos Ingresos	279.127,40
	Total Bajas por anulación	24.442,80
	Remante de Tesorería para Gastos Generales	0,00
	Total Financiación	303.570,20
	Remanente Gastos Afectados 2012	3.509,13
	Remanente Gastos Generales 2012	1.351.425,38
	Incorporación Remanentes 01/2013	-113.686,32
	Modificación Presupuestaria 02/2013	-127.700,00
	Modificación Presupuestaria 03/2013	0,00
	Remanente	1.113.548,19

SEGUNDO.- Someter el presente expediente a información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Comarcal y B.O.P. a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO.- Entender elevada a definitiva esta aprobación en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presente ninguna alegación y será publicada resumida por capítulos.

CUARTO.- Dar cuenta de esta modificación una vez aprobada a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

7.-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO IU RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS DE LA CORPORACIÓN.

Por el Sr. D. Adrian Perna Loncan se da lectura a la propuesta de resolución presentada por el Grupo de Izquierda Unida, con registro de entrada 1153 de fecha 15 de mayo de 2013, y que se transcribe de forma literal:

“MOCION AL PLENO DE LA COMARCA DEL SOMONTANO

D. Adrián Perna Loncán, portavoz del Grupo Comarcal de Izquierda Unidad en la Comarca del Somontano, presenta la siguiente **MOCIÓN**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En febrero de 2013, El Justicia de Aragón, acepta tramitar una queja formulada por IU, al objeto único de comprobar si el acuerdo plenario sobre la percepción por parte de sus órganos representativos de dietas e indemnizaciones que por razón de su cargo se ajustan a la legalidad vigente. En concreto, nuestra reclamación hacía referencia a las indemnizaciones percibidas por el Sr. Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Con fecha, registro de salida 11 de abril de 2013, El Justicia de Aragón, concluye tras varias peticiones de información, que:

... Para un elevado número de estas dietas, se presenta como justificación la realización de actividades “firmas, reuniones, gestiones”, en las que se desconoce si las mismas se han llevado a cabo en la sede comarcal – supuesto este que nunca daría derecho a indemnización por manutención – o no.

Vistos estos datos, consideramos que por parte de la Comarca de Somontano de Barbastro habría de plantearse las siguientes cuestiones:

- a) Si el pago de las indemnizaciones y dietas que hasta ahora venían realizándose al cargo indicado no estaría encubriendo un caso de retribuciones por dedicación total/parcial. Situación que, de acreditarse, habría de dar lugar a su revisión para adecuarla a la realidad de las especiales características de dedicación que parecen apreciarse en el cargo Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro, y,
- b) Si las indemnizaciones por manutención que durante los periodos indicados han sido abonadas al cargo indicado se ajustan a los requisitos que, para su percepción, establecen los arts. 10 y 12 Real Decreto 462/2002.

La resolución de El Justicia de Aragón hace las siguientes recomendaciones a la Comarca de Somontano de Barbastro:

- 1- Que proceda a revisar los puntos tercero y segundo, respectivamente, de los acuerdos adoptados en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de sus órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo. Ello con el objeto de comprobar su adecuación a lo dispuesto en el art. 75,4 LRBRL y en el Real Decreto 462/2002, reguladores de tales cuestiones.
- 2- Que se adopten las medidas de supervisión oportunas para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de actividad a abonar a los cargos representativos de la Comarca, se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción, a los establecidos en el Real Decreto 462/2002.

Por todo ello, se presenta la siguiente **Propuesta de Resolución**:

El Consejo Comarcal insta al equipo de Gobierno, a que presente en el plazo máximo de un mes, ante una comisión de Hacienda, una propuesta que elevar al Pleno de la entidad, de modificación de percepciones por dietas, para que los Consejeros Comarcales que por razón de su dedicación, tuvieran que efectuar gastos de manutención, desplazamientos o cualesquiera otros, los reciban tras las debidas justificaciones, con factura detallada o documento equivalente en el tráfico mercantil acreditativo del gasto ocasionado.

Firmado y rubricado en Barbastro, a 15 de mayo de 2013, El Portavoz, Adrián Perna Loncán.”

Iniciado el turno de intervenciones, Don Adrián Perna Loncán, portavoz del grupo comarcal IU, defiende la propuesta presentada y reitera la necesidad de aportar la documentación justificativa de los gastos incurridos.

Toma la palabra Don Miguel Ángel Puyuelo portavoz del grupo comarcal CHA, manifiesta que su voto es en contra de la moción. Hace una reflexión sobre la excesiva politización de la Comarca, opina que son representantes de los pueblos y que perdemos excesivo tiempo en cosas poco prácticas como esta.

Interviene Doña Lidia Borrueil Mairal, consejera comarcal del grupo PAR. Informa que su voto es en contra de la moción. Opina que vistos los informes emitidos, los anteriores acuerdos comarcales son legales, cree en la honestidad de todos los consejeros, le parece absurdo tener que justificar unos gastos, siendo que en otras instancias con representación política no se justifican.

Toma la palabra Don José Pedro Sierra, portavoz del grupo comarcal PP , comunica su abstención, al no estar de acuerdo con la totalidad del contenido de la proposición, manifiesta a la vista de los informes que no estamos ante una retribución encubierta, sino ante unas dietas que compensan unos gastos que realmente se tienen en el ejercicio de la función, opina que no se puede exigir más a un consejero comarcal o al Presidente que al funcionario, y que por lo tanto no comparte que se justifique con factura o documento análogo en el tráfico mercantil la totalidad de la dieta de manutención.

Interviene el portavoz del grupo comarcal PSOE D. Santiago Santamaría Palacios. Manifiesta su voto en contra. Opina a la vista de los informes que el sistema actualmente vigente es legal, da lectura al punto cinco del informe de la asesoría jurídica de la Diputación Provincial de Huesca que pone de manifiesto el error del Justicia de Aragón. Creen y confían en la honorabilidad de todos los consejeros comarcales, cree que en estos últimos tiempos se está cuestionando demasiado la figura del Presidente, lo que daña gravemente la imagen de la institución Comarcal

Tras las intervenciones de los distintos grupos, se procede a la votación de la propuesta presentada, resultando esta rechazada, siendo los resultados: **votos en contra** de PSOE 11, el PAR 2, y CHA 1; **abstenciones**, PP 8, y **voto a favor**, IU 1.

***ASUNTOS NO DICTAMINADOS**

*En base al artículo 8.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comarca el Presidente propone, ya que el presente asunto no ha sido incluido en el orden del día, la inclusión por mayoría absoluta, por razones de urgencia. Sometido a votación se aprueba la citada inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes.

ASUNTOS DE URGENCIA, SI LOS HUBIERE.

8.- RATIFICACIÓN SI PROCEDE DEL DECRETO DE PRESIDENCIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (I.A.S.S.) Y LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SERVICIOS SOCIALES, DURANTE 2013.

Visto el Decreto de Presidencia de fecha 8 de mayo de 2013 por el que se aprueba el convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y la Comarca de Somontano de Barbastro para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2013 y que literalmente dice.

Considerando que el artículo 9 y el artículo 17 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece que en lo relativo a acción social, corresponde a las Comarcas "la gestión y coordinación de las políticas relativas a los servicios, prestaciones y actuaciones de la Comunidad Autónoma". Competencia en materia de acción social que también recoge el art. 5.6 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Atendido que el art. 160.2 de la Ley de Administración Local de Aragón dispone que "La Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación o constituir consorcios para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común".

RESUELVO:

La Aprobación convenio interadministrativo de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y la Comarca de Somontano de Barbastro para la gestión de programas específicos de servicios sociales, durante 2013.

Someterlo a Ratificación del Consejo Comarcal en la próxima sesión que se celebre.

Por unanimidad de los presentes se aprueba la ratificación del citado Decreto.

Por la Presidencia se solicita un receso , y se reúne con los portavoces a las veinte horas cuarenta minutos, a las veintiuna horas y diez minutos se reanuda la sesión.

*En base al artículo 18 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comarca el Presidente propone, ya que el presente asunto no ha sido incluido en el orden del día, su inclusión por mayoría absoluta, por razones de urgencia. Sometido a votación se aprueba la citada inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes.

9.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS PORTAVOCES RELATIVA AL RÉGIMEN ECONÓMICO A APLICAR A LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO: DIETAS E INDEMNIZACIONES.

Por la Presidencia se procede a la lectura de la proposición.

Considerando el acuerdo del Consejo Comarcal ordinario de fecha 24 de abril de 2013 relativo a la propuesta de los portavoces de los grupos PSOE, PAR, y CHA relativa a las recomendaciones del Justicia de Aragón sobre el régimen económico a aplicar a los cargos representativos de la Comarca de Somontano de Barbastro: dietas e indemnizaciones . Por el que se aprobó solicitar, a los efectos oportunos, informe al servicio de asesoría jurídica de la Diputación Provincial de Huesca, y a Secretaría-Intervención de la Comarca de Somontano de Barbastro, con el objeto de que nos informen de la adecuación a la legalidad de los acuerdos adoptados por la Comarca de Somontano de Barbastro en fechas 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de nuestros órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo y sobre las medidas de supervisión existentes en la Comarca para garantizar que las posibles dietas e indemnizaciones por razón de la actividad a abonar a los cargos representativos se ajustan, tanto por su necesidad como por los requisitos exigibles para su percepción.

Siendo que los citados informes han sido elaborados .

Considerando el informe emitido por los servicios jurídicos de la Diputación, que literalmente concluye “En opinión del funcionario que suscribe, se considera legal el sistema de justificación de dietas e indemnizaciones para consejeros comarcales aprobado por la Comarca del Somontano, ya que el mismo se ha adoptado al amparo del art 75.4 de la LRBRL y artículo 13.5 ROF, que permiten establecer un sistema específico de compensación de gastos por razón del cargo de los miembros electivos de una entidad local, habiendo optado la Comarca por un régimen de justificación similar al de los empleados públicos contenido en el RD 462/2002”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso que quede clarificado el sistema de justificación de gastos por manutención correspondientes a la cena. Puede valorarse por la Comarca la conveniencia o no de establecer otro régimen de justificación, circunstancia ésta que no afecta a la legalidad del sistema de justificación y abono de gastos actualmente establecido.

Considerando el informe de Secretaria-Intervención de la Comarca que en sus conclusiones literalmente dice “Considero legal el sistema establecido de dietas e indemnizaciones dentro del margen de libertad del que gozan los Plenos corporativos, en nuestro caso Consejo Comarcal, en el señalamiento de las cuantías y condiciones de percepción de la dieta, en base al artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL.

- El acuerdo del Consejo comarcal establece un régimen de justificación similar al del personal al servicio de las Corporaciones locales establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, su aplicación es en todo caso supletoria para lo no regulado en el acuerdo del Consejo Comarcal.

- Es el Consejo comarcal como órgano de control político el que decidirá o no establecer un régimen de justificación y unas medidas de supervisión más exigentes que las establecidas actualmente”.

Proponemos al Consejo Comarcal, la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.- Ratificar los acuerdos adoptados en fecha 25 de agosto de 2011 y 25 de octubre de 2012 por la Comarca de Somontano de Barbastro en cuanto al apartado de percepción por parte de nuestros órganos representativos de dietas e indemnizaciones por razón del cargo. Por su adecuación a los dispuesto en el art. 75.4 LRBRL.

Segundo.- Siendo que la aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio acordada por la Comarca es, en la categoría –comisión de servicio por la remisión del acuerdo al artículo 12 como norma de aplicación supletoria, para lo no regulado en el propio acuerdo .

Hacer constar de forma expresa en el acuerdo del Consejo Comarcal

Indemnización y dietas. Los Consejeros percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las siguientes cuantías:

- Kilometrajes.- 0,19 €/ kilómetro
- Los Consejeros tendrán derecho, asimismo, a la percepción de dietas e indemnizaciones en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, con las particularidades que, en su caso, se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
Se aplicarán las cuantías correspondientes al Grupo 1,

	Manutención	Alojamiento	Dieta entera
Grupo 1	(53,34)	(102,56)	(155,90)

Para lo no dispuesto en este acuerdo se aplicarán supletoriamente los criterios de devengo y cálculo y otros establecidos en el art. 12 del RD 462/2002.

Dieta.- Se concreta su definición como la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera del domicilio o residencia habitual del Consejero con motivo de desempeños o cometidos oficiales en razón de su cargo representativo en la Comarca.

La dieta de manutención referida a la comida no precisa justificación con factura o documento equivalente en el tráfico mercantil. La dieta de manutención referida a la cena precisa justificación con factura o documento equivalente en el tráfico mercantil.

La dieta por alojamiento supone un máximo de gasto a realizar y se justificará documentalmentemente con facturas o documento equivalente en el tráfico mercantil.”.

El número máximo de dietas susceptibles de ser liquidadas mensualmente, se establece en las siguientes:

- a) Consejeros Comarcales 4 dietas
- b) Consejeros Delegados, Vicepresidentes, Portavoces y Ptes. Comisiones de 8 dietas
- c) Presidente 20 dietas

La Junta de Portavoces estudiará los actos no institucionales a los que sea invitada la Comarca, con el objetivo de valorar la conveniencia o no del cobro de dietas.

El Presente acuerdo será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Comarcal.

Iniciado el turno de intervenciones toma la palabra D.Miguel Ángel Puyuelo López, portavoz del grupo comarcal CHA. Manifiesta su satisfacción por el acercamiento en este punto, y espera que este tema se de ya por zanjado.

Interviene la consejera comarcal del grupo PAR D^a. Lidia Borrueal Mairal. Comenta que opina lo mismo que el portavoz de CHA, y espera que este tema se de por finalizado.

Toma la palabra el portavoz del grupo PP, D. José Pedro Sierra Cebollero. Manifiesta su satisfacción opina que la propuesta recoge sus reivindicaciones, desea que el tema quede zanjado ya que no beneficia a nadie, cree que hay otros asuntos más importantes. Valora el esfuerzo realizado por todos, y cree que el acuerdo recoge lo señalado en los informes.

Interviene el portavoz del grupo PSOE, D. Santiago Santamaría Palacios. Agradece el esfuerzo realizado por todos, desea que finalmente quede zanjado el tema, ya que se está dañando la imagen de la Comarca.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes, votos a favor (PSOE 11, PAR 2, CHA 1, PP 8, IU 1).

*En base al artículo 18 del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comarca el Presidente propone, ya que el presente asunto no ha sido incluido en el orden del

día, su inclusión por mayoría absoluta, por razones de urgencia. Sometido a votación se aprueba la citada inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes

10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA VACANTE EN EL CONSEJO COMARCAL, POR RENUNCIA DE UN CONSEJERO.

Se informa por la Presidencia de la vacante en el Consejo Comarcal por la renuncia del Consejero Comarcal D. Miguel Ángel Puyuelo López , según escrito de dimisión presentado en el Registro General de la Comarca en fecha 27 de junio de 2013.

Considerando lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo de Creación de la Comarca de Somontano de Barbastro, el artículo 9 del RD 2568, de 28 de noviembre ROF, y el artículo 182 de la Ley 5/1985, de 19 de junio LOREG.

Se toma conocimiento por este Consejo de la vacante producida por la renuncia del citado Consejero, remitiendo certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral de Aragón, una vez recibida la certificación de la Comarca de toma de conocimiento de la del cargo representativo local, la Junta Electoral expedirá credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponda cubrir la vacante producida, credencial que se remitirá a la Comarca. La Comarca notificará de modo fehaciente al interesado la recepción de la credencial a los efectos establecidos por la normativa, a continuación el candidato que haya de cubrir la vacante deberá formular la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y la declaración sobre sus bienes patrimoniales. Seguidamente ha de iniciarse el proceso de toma de posesión del nuevo Consejero, ante el Consejo Comarcal.

Interviene el portavoz de IU, D. Adrian Perna Loncan, para desear lo mejor al consejero saliente.

Interviene la consejera comarcal del PAR D^a Lidia Borrueal Mairal . Da las gracias a Miguel Ángel por el trabajo desarrollado y le desea lo mejor.

Interviene el portavoz del grupo comarcal PP D. José Pedro Sierra Cebollero. Da la bienvenida en primer lugar al nuevo consejero comarcal del grupo popular D. Adrian Lafarga Hombrados. A Miguel Ángel le agradece el trabajo desarrollado, y le desea suerte.

El Presidente, agradece al Consejero Comarcal su colaboración y el trabajo desarrollado.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formulan.

Interviene el Presidente con el objeto de informar a los consejeros, que únicamente doce ayuntamientos han efectuado la delegación de la competencia en la comarca para la contratación del sistema de control del agua, comunica que si este número no aumenta Comarca no licitará.

Interviene el consejero comarcal D. Adrian Lafarga Hombrados. Agradece la bienvenida, tanto de los trabajadores de la comarca como de los consejeros comarcales, recuerda al fallecido Joaquín Paricio, y espera estar a la altura de las circunstancias con la ayuda de todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de la fecha de lo que como secretaria doy fe.

VºBº
El Presidente,

La Secretaria,